



San Andrés, Islas, Veintiseis (26) de julio de Dos mil veintidós 2022

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA Art. 577 C.G.P
Radicado	8800140030022022-0014800
DEMANDANTE	NADIME YESID PINZON
Auto Interlocutorio No.	0617-22

Procede el Despacho a avocar conocimiento de las diligencias allegada a este juzgado previo el reparto por la oficina de apoyo judicial, relacionado con el trámite relacionado con el proceso de Jurisdicción voluntaria, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia.

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica que al hacerse uso del derecho de acción y de petición, se están cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión de la demanda de la referencia

En razón de lo antes expuesto el juzgado segundo civil municipal de san Andrés isla.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente demanda de Jurisdicción voluntaria proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia, conforme a lo establecido en el Art. 16 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para la sustitución del nombre del menor AMBERT BRANDON PRYME PINZON, instaurada por la señora NADIME YESID PINZON MITCHELL, por intermedio de Apoderado Judicial.

TERCERO: DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a la testigo a la referida diligencia y de la facultad del Juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art 579. C.G.P, el día martes 23 de agosto de 2022, a las 3:30 p.m



SEPTIMO: REQUERIR: a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, con la salvedad de que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

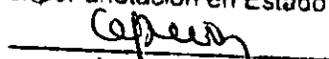
OCTAVO.: Reconocer personería a la doctora KIMBERLY STEPHANIE POMARE TRESPALACIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.828.167 y portadora de la T.P. No. 287744 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 27
días del mes Nov (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 074


La Secretaria